

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES EN MATERIA DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE INVESTIGUEN, TOMEN MEDIDAS Y FRELEN LAS ACCIONES QUE ESTÁN PERJUDICANDO LA ZONA DEL BOSQUE EL NIXTICUIL-SAN ESTEBAN-EL DIENTE EN ZAPOPAN, JALISCO.

La que suscribe, **Laura Lorena Haro Ramírez**, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados y, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades locales y federales en materia de cuidado y conservación al medio ambiente, para que investiguen, tomen medidas y frenen las acciones que están perjudicando la zona del bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente en Zapopan, Jalisco”**, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El jueves 6 de marzo de 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco se publicó el Decreto por el que se declaró área natural protegida de la entidad el bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente por causa de utilidad pública e interés social¹.

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/jueves-6-de-marzo-de-2008>

El bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente está conformado por un área de más de mil quinientas hectáreas y se ubica en el municipio de Zapopan, cuyo principal cauce es el Río Blanco, mismo que nace desde Nextipac y es tributario del Río Santiago.

Su extensión fisiológica comprende la faja Volcánica Transmexicana, en las subregiones de planicie compleja de Tesistán, domos riolíticos San Esteban-Huaxtla y una menor parte en la subregión Cañón del río grande del Santiago. El tipo de vegetación que se localiza en la zona es Bosque Tropical Caducifolio, Encinar, Bosque de Encino con Pastizal, Bosque de Pino, Bosque de Galería, Pastizal Natural Inducido y Vegetación Secundaria y éste habita una biodiversidad de 77 familias, 225 géneros y 330 especies de flora².

En el decreto en comento, además de declarar a este bosque como un área natural protegida, se le declaró una zona sujeta a protección hidrológica municipal, con el fin de que esta área sea destinada a la preservación y protección del suelo, de los recursos naturales, las aguas, las bellezas escénicas y en general los valores y servicios ambientales que ofrece³.

Alrededor de esta área natural protegida, existen diversos predios considerados áreas de conservación ambiental, debido al alto valor que ofrecen al ecosistema, en específico oxígeno, y ser una zona hidrológica y forestal. Un caso en concreto es el predio que corresponde a una cañada y se encuentra entre el fraccionamiento C de la CIMA y el complejo de departamentos Cañadas de San Lorenzo.

² <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas/143>

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/jueves-6-de-marzo-de-2008>

El Predio en comento ha sido avalado por el comité del área natural protegida, para que sea incorporado a la misma, sin embargo, aún no se agota el procedimiento para su incorporación. Sin embargo, el lunes 16 de mayo de 2022 fue colocada una malla ciclónica en un área de dicho predio de conservación ambiental con una extensión de dos mil quinientos metros cuadrados.

Producto de este hecho, el Ayuntamiento de Zapopan emitió un comunicado en el que asegura que la parte en la que se colocó la malla ciclónica se encuentra fuera del área natural protegida y cuenta con la autorización para uso de comercios y servicios desde 2008.

No obstante, cabe señalar que el área afectada ya fue autorizada por el Comité Técnico del Bosque El Nixticuil y el Área de San Esteban-El Diente, para que sean incorporadas al área natural protegida y que, junto a otros predios, suman un total de setenta y siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados de territorio forestal.

Sin embargo, el ayuntamiento no ha presentado la iniciativa al H. Congreso del Estado, toda vez que no ha elaborado los estudios técnicos justificativos que avaló la comisión edilicia de ecología desde 2020.

El área afectada corresponde a una cañada por la que transitan arroyos, por lo que se trata de un cauce natural de corriente, y que es muy probable se tenga una regulación especial de acuerdo con el artículo 3, fracción, XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de una posible Ribera o Zona Federal, que a la letra dice:

“Ribera o Zona Federal”: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una

anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;"⁴

De continuar con las omisiones por parte del Ayuntamiento de Zapopan, así como estas graves afectaciones al ecosistema, las consecuencias perjudicarían severamente a la biodiversidad local.

Por lo que la sociedad civil organizada ha presentado un escrito al Ayuntamiento para exhortar a que se ponga un límite a esta situación y se tomen medias al respecto, así como una denuncia ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para los fines conducentes por dicha vía.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Zapopan Jalisco a que retire sin mediar más tiempo la malla ciclónica ubicada en el predio ubicado dentro de un área de conservación ecológica situada en la Avenida Federalistas, Colonia La Cima, en el municipio de Zapopan, Jalisco; la cual se encuentra anexa al bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente; a que no autorice y revoque cualquier licencia de construcción de obra privada dentro de la zona y, a que expida cuanto antes el decreto de veda para urbanizar zonas naturales afectadas por los incendios, así como declaradas áreas naturales protegidas y/o área de conservación ecológica.

SEGUNDO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Jalisco, por vía de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para que ordene, ejecute y vigile distintas acciones a fin de proteger y preservar el área natural protegida, para evitar que se agraven los daños cometidos y provoque un desequilibrio ambiental y sancione a quienes resulten responsables por los daños ecológicos.

TERCERO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que vigile y ejecute las medidas de seguridad necesarias que permitan la preservación del área de amortiguamiento hidrológico y forestal ubicada en el área de conservación natural, así como ordenar las sanciones conducentes para quienes resulten responsables por daño ecológico.

CUARTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de su competencia, ordene las diligencias correspondientes para vigilar lo sucedido en el área de conservación natural y colabore con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco para proteger la zona y mitigar los daños causados al medio ambiente, sancionando a quienes resulten responsables.

QUINTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, en el ámbito de su competencia, vigile las acciones llevadas a cabo en el área natural protegida y en colaboración con su homóloga local establezca las sanciones conducentes para quienes resulten responsables por el daño ecológico.

CUARTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que, en el ámbito de su competencia, ordene las diligencias correspondientes para investigar y vigilar el daño causado al agua del área natural protegida y de resultar cierto el daño, sancionar a quienes resulten responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de mayo de 2022.


Atentamente,

Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura